000273/2012

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"I. O. H. en autos: "V. R. F. c/I. O. H. s/ DESALOJO" Expte. N° 765/11 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte N° 273/12.**

Que, a fs.9/13 se presenta el Sr. O. H. I. con patrocinio letrado, e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 07 de junio de 2012 obrante a fs. 6 en copia.

I.- En primer término se debe señalar, que según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 283 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

II.- La presente impugnación se origina en la presentación del demandado, en los autos principales –proceso de desalojo-, de fecha 29 de noviembre del año 2011, en la que solicita se decrete la caducidad de la instancia, lo que es resuelto mediante sentencia definitiva N° 767/12, que en copia obra agregada a fs. 39/40 y por la cual se hace lugar al planteo de caducidad de la instancia, se imponen costas a la parte actora perdidosa y se procede a regular los honorarios devengados en autos, tanto por el incidente de caducidad de la instancia como por los trabajos efectuados en el proceso principal –desalojo-.

Contra esta sentencia, el demandado interpone recurso de apelación, el cual es denegado

por el juez a quo conforme surge de fs. 6, por carecer de gravamen.

Ante tal denegatoria, se alza en queja la actora.

III.- Atendiendo que el a quo rechazó la apelación deducida por la quejosa en el entendimiento de ausencia de gravamen irreparable, es dable señalar que EL AGRAVIO ES LA MEDIDA DEL RECURSO Y SIN AGRAVIO, NO HAY APELACIÓN.

De la atenta lectura de la sentencia que se recurre, surge sin lugar a dudas que la pretensión del demandado ha sido acogida íntegramente, cargando con las costas el actor vencido. Consecuentemente no posee el quejoso agravio que reparar, por cuanto las costas de la instancia de grado no le han sido impuestas a su parte, siendo clara la sentencia en este sentido.

En el subjudice, no existe gravamen irreparable, ni personal ni actual del recurrente, por cuanto las costas no le han sido a él impuestas sino al actor perdidoso, careciendo de interés personal en el recurso, encontrándose bien denegado por el juez a quo.

Finalmente, sabido es que los recursos de queja versan sobre cuestiones de índole procesal, en la que solamente debe apreciarse si una apelación fue bien denegada o no, siendo el objeto del mismo comprobar la existencia de un gravamen irreparable, sin que sea menester entrar en la consideración de los fundamentos de derecho de la providencia recurrida, dado que ello constituiría la materia sobre las que debería pronunciarse el tribunal en caso de resultar procedente el planteo (cfme. CNCiv., Sala L, 18/6/99, elDial-AE14880).

Ello así, por cuanto el recurso de queja en sí mismo, no constituye en medio de

impugnación de actos jurisdiccionales, sino que es el remedio tendiente a obtener por parte del tribunal de alzada la concesión de un recurso declarado inadmisible por un inferior (Cfme. Carlos Fenochietto en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Astrea, 1999, T. 2, p. 122).

Del contenido del escrito recursivo, surge que el quejoso, pretende el análisis y estudio de la materia que constituye el contenido del pronunciamiento impugnado y, como reiteradamente lo ha venido sosteniendo esta Sala, el recurso de queja por apelación denegada tiene por objeto solamente que el tribunal ad quem controle la decisión del a quo en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada; solamente se pronuncia sobre tal cuestión y no entra a analizar el fondo de la apelación, es decir, si es correcta o no la decisión impugnada; ello lo hará en el caso de que considere que es admisible la apelación (y por lo tanto modifique la denegatoria del recurso realizada por el juez de grado) y luego de sustanciado el respectivo trámite.

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 9/13.-

2) Regístrese, notifíquese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS